



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00626-00

Se ordena auxiliar el despacho comisorio N° 40 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en la forma solicitada, para la diligencia de entrega al solicitante MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., del bien inmueble ubicado en la Calle 83 N° 50 A 30 apto 301 del Municipio de Itagüí.

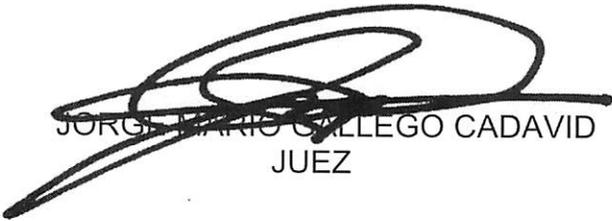
Hecho lo anterior vuelva el presente a su lugar de origen. Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. SIN FACULTAD PARA FIJAR HONORARIOS.

SEGUNDO: Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo.

TERCERO: Convocante MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., PBX 4442949
dirección electrónica: info.monopolioinmobiliario@gmail.com

CUARTO: Diligénciese el despacho comisorio por el interesado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID
JUEZ

RADICADO N°. 2020-00626-00

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42a8cb08321c79edb1c32f200703490b3e35ef6f091f9bd8b93558ec6eb4167**

Documento generado en 13/01/2022 05:05:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 003 RADICADO 2020/00626/00

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

HACE SABER

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGUI

Que dentro del despacho comisorio N°40 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA, en la forma solicitada, para la diligencia de entrega al solicitante MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., del bien inmueble ubicado en la Calle 83 N° 50 A 30 apto 301 del Municipio de Itagüí.

Hecho lo anterior vuelva el presente a su lugar de origen. Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. SIN FACULTAD PARA FIJAR HONORARIOS.

SEGUNDO: Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia y de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo.

TERCERO: Convocante MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S., PBX 4442949
dirección electrónica: info.monopolioinmobiliario@gmail.com

CUARTO: Diligénciese el despacho comisorio por el interesado.

RADICADO N°. 2020/00626/00

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí el día 13 de enero de 2022.

Respetuosamente,

PEDRO TULIO NAVAL ESTABARES
Secretario
a





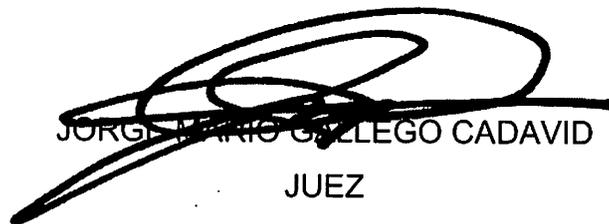
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO COMISIÓN N° 05001-40-03-016-2020-00522-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado, se ordena devolver sin diligenciar el despacho comisorio proveniente del JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ANTIOQUIA.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192d19ac415e7c21ca5a40aa7a73b6e22c5d16afebcec395afe94d0d4298816c**
Documento generado en 12/01/2022 04:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

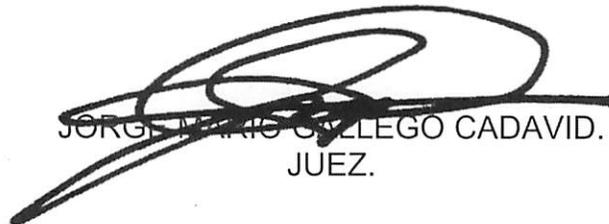
Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2013-00933-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, portador de la T.P N° 212.430 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de reconocer la cesión de FONDO NACIONAL DE GARANTIA a CENTRAL DE INVERSIONES, se informa que dicha solicitud fue resuelta por auto del dos de mayo de dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de _____, a las 8 A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c88ee867333b597274b1178a298c83c7e39c7d321ad6c3327f7e2f391ecb9719**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



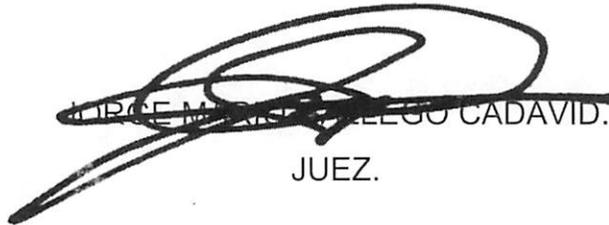
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00957

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



~~LIRCE M. VILLALBA ALLEGRA CADAVID.~~
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553c51f84cc6b3c02620a7d7951da6d68b8838c23b55d41c51dad4f9f456503a**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



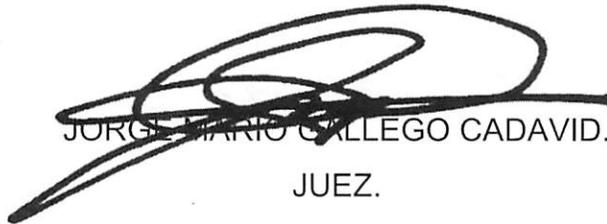
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00964

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO CALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d55fb853a6f82106893ce8cec4570f98b5409e003d6ba441088e98dcff6d5f**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-00984

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99283c1c043ec6a4f841feaccdd22c80e87ef03e2833c8ff38bd9dd2eae8c**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



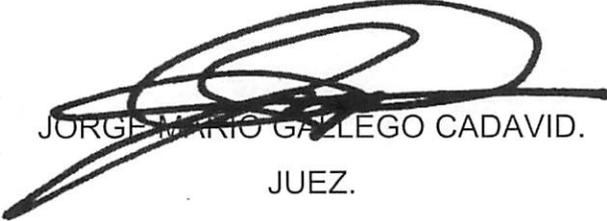
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01120

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ccbd3803f7c0996d3d5da38bc7539bba7456b9845cebb934e33c315cb2aa69**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2015-01122

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2931fdee709a15d885e8417052317d79bc8b4ac9b36fcaa3ab2b79cec311583**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2015-01391-00

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería para representar a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, al abogado JORGE ENRIQUE JIMENEZ FERNANDEZ, portador de la T.P N° 212.430 del C.S.J, en los términos del mandato conferido. De conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Por otra parte, respecto a la solicitud de reconocer la cesión de FONDO NACIONAL DE GARANTIA a CENTRAL DE INVERSIONES, se informa que dicha solicitud fue resuelta por auto del dos de septiembre de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740b039452edf02fa138446249e5823f80fca2f4cd7416a0f76447187ff22512**
Documento generado en 14/01/2022 02:43:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2016-00473

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f7eaf18409c67d80a98565213766a2f5b0e9581f4f9f9a628613adf1c11501**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



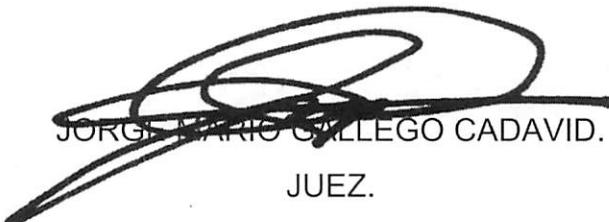
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2016-00531

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de7f07de9225ae4fd16161730d48255d5129f724b2110dece45dea295b596ca4**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



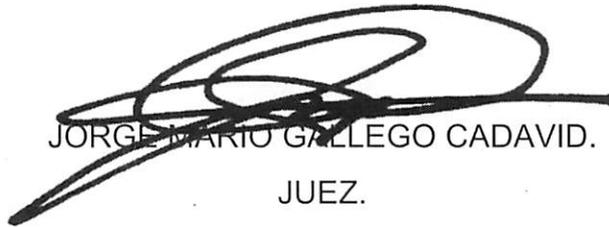
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2016-00596

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4dfb08f5de800d08aee3376b02e7d2f7593dadf1301464b23ac37583d5892e**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00279

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a62b801df0f6dfa9a2bc267bec511720760b8e1ffd6f8ea19b07b5d04e07561**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



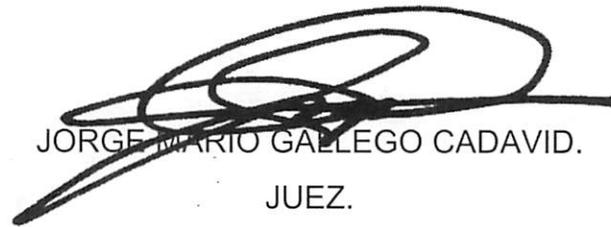
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00317

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e364a904a4a5d0e22ae21f653c7edf540af833c2795feeae7a0676608fc49d21**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



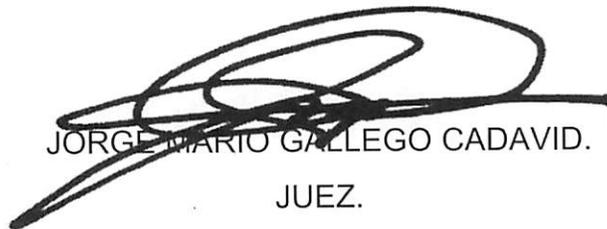
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00674

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c229c706f93bb04301defcbfce7c1eb4a7ebc79130be51b480f04413aa74cb8e**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



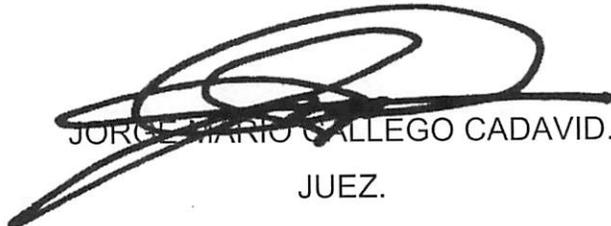
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00676

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feedc13ec5eeb8580e1625c57106647063c6baedb466a6e07512c2ef395779f**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00881

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848a8b21ece11f10d233bb1e4f245fccad4e784aa0711c087d7d21233afe0af9**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-00978

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2c287db9cf6951c2686f5515a225a037dcac1a3c2f625ebe087dceec566ff2**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



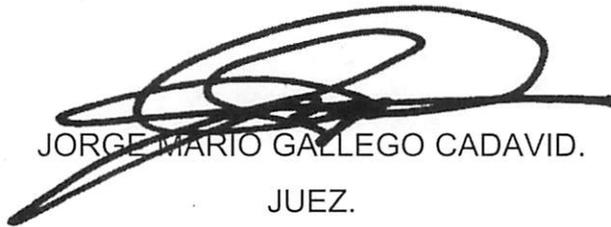
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2017-01092

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b32a5e0244ea157aaa0df28db92dd57789db054ff666c44f930194d1605452**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



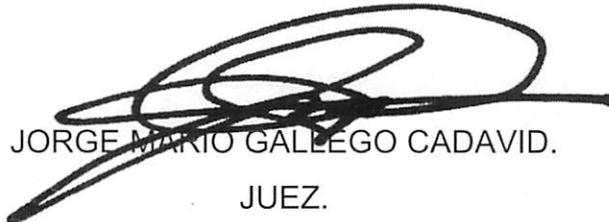
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2018-00131

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53fa6ba66c9d54af62e730fba4f82ee47135186f183836cd61329dbd96d0517f**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



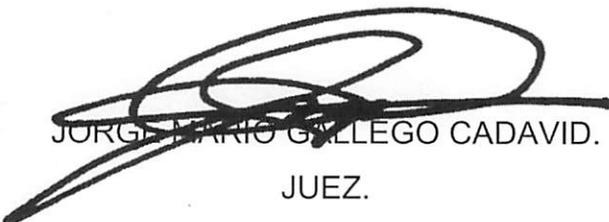
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2018-00935

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c05d6e3927bc9338828552d75f09f73ac35135d3ae7261dbe3a5e0c6f3b49**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00396

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.


~~JORGE MANUEL ALLEGRA CADAVID.~~
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f4757e9199c9cb2edf78c46e4c27283bab87c671b35c8adf65954243f7aabd**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2019-00563

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de CONSORCIO FOPEP, para que se sirva atacar las indicaciones del oficio 1628 con fecha 25 de septiembre de 2020, donde se decretó el embargo preventivo del 50% de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe el señor LUIS GIRALDO SANCHEZ HOLGUIN como pensionado de dicha entidad. Debe tener en cuenta la Ley 454 de 1998, concretamente el Artículo sexto, Parágrafo 2° donde claramente se evidencia que las asociaciones mutualistas tienen carácter de organizaciones solidarias, por lo que no es procedente el argumento plasmado en la respuesta obtenida por parte de FOPEP al oficio 1628 con fecha 13 de septiembre de 2021.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d176cef1a8acfa436001e52ff039d6ee710d33b9f4c03a06bb908550093daf0**
Documento generado en 14/01/2022 02:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0027
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2019-00563-00
FECHA: 14 DE ENERO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
CONSORCIO FOPEP
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN MUTUAL PLAYA RICA. NIT. 890.904.071-2
DEMANDADO: LUIS GIRALDO SÁNCHEZ HOLGUÍN. C.C. Nro.70.504.219

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se dispuso a requerirlo para que se sirva atacar las indicaciones del oficio 1628 con fecha 25 de septiembre de 2020, donde se decretó el embargo preventivo del 50% de la pensión y demás prestaciones sociales que percibe el señor LUIS GIRALDO SANCHEZ HOLGUIN como pensionado de dicha entidad. Debe tener en cuenta la Ley 454 de 1998, concretamente el Artículo sexto, Parágrafo 2° donde claramente se evidencia que las asociaciones mutualistas tienen carácter de organizaciones solidarias, por lo que no es procedente el argumento plasmado en la respuesta obtenida por parte de FOPEP al oficio 1628 con fecha 13 de septiembre de 2021.

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro. 053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

Embargos: (...) "9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores".

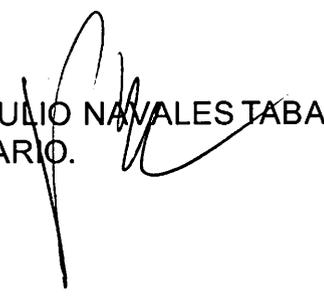
Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.





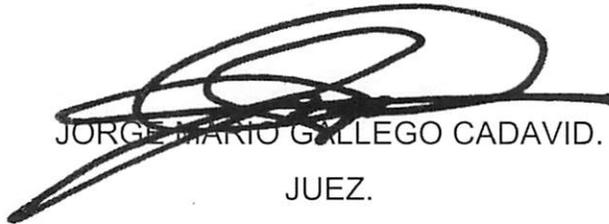
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00566

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7dc14d94a2bf58558956ca2d41484702949c88fdb48c91a305429cf1c354d4**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



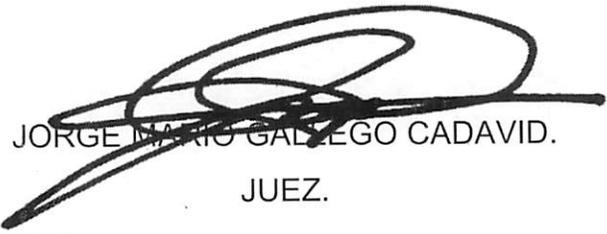
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2019-00567

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **990932663332113abc17ab2f9c21058bbd25d627a9e44a48c274ea5a1e7e5c52**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

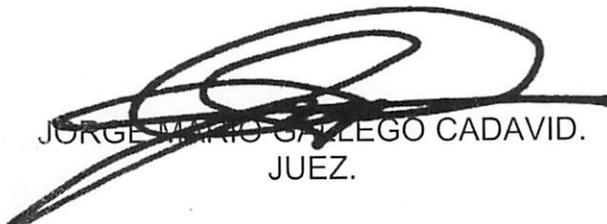
Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00189-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, portadora de la T.P. Nro. 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO CALLEJO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
____ de ____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e756796162f99a5e571ca5ad5eb285735e18c81a311452874dcbb1fe3d127**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2020-00706-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada CLAUDIA REGINA TORO RUIZ, portadora de la T.P. Nro. 110.463 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ___ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
___ de ___ de ___, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad5c8bab6d4df6dd6e356021b14b698c515c581c4b3c840835f28c37e0bf18**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Trece de enero de dos mil veintidos

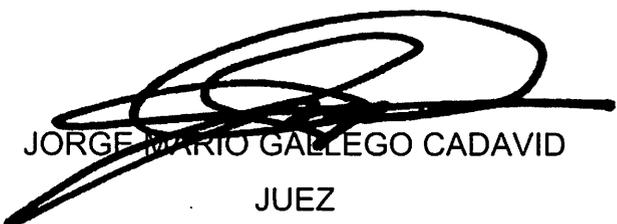
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00049-00

Atendiendo a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, se ordena el EMPLAZAMIENTO de MARIO DE JESUS VELEZ RAMIREZ, en la forma prevista en el artículo 108 del C. G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de inscripción en el registro nacional de emplazados, comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en presente proceso ejecutivo.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud que antecede se nombra como secuestre de la lista de auxiliares de justicia a MARIA ELENA MUÑOZ PUERTA quien se localiza en CRA 51 52-19 OF 206 Itagüí, teléfono 2773564 – 3127502328; se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

RADICADO N°. 2021-00049

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3150940766d2a5c269ae860d275e153da273de0e17dfdb5d4699513f89e9c8e1

Documento generado en 13/01/2022 04:55:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



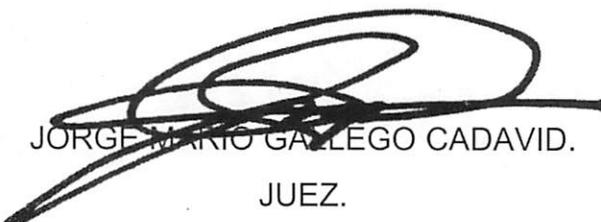
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00248

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617a826deee7409efcb324d39118015ef7425a8d6e3e8758a9af3aed38026d88**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

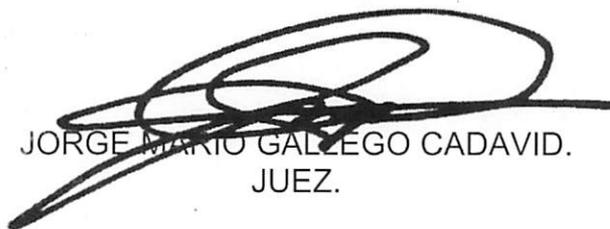
AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00248

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JONATAN ATEHORTUA ECHEVERRY, identificado con C.C N° 1.036.929.958, quien labora al servicio de JIRO S.A.

Ofíciase en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGU CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
____ de ____ de ____ a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33964e7d073226c3c83a1d76e1a3fd413462359998b171fe255c4ff89439100f**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 0028
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00248-00
FECHA: 14 DE ENERO 2022.

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
JIRO S.A
LA CIUDAD

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN DE EMBARGO.
DEMANDANTE: SISTECREDITO S.A.S. NIT. 811.007.713-7
DEMANDADO: JONATAN ATEHORTUA ECHEVERRY. C.C. N° 1.036.929.958

Por medio de la presente, me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada JONATAN ATEHORTUA ECHEVERRY, identificado con C.C N° 1.036.929.958, quien labora al servicio de JIRO S.A.

Ofíciense en tal sentido al cajero pagador para que proceda a efectuar la retención del caso, advirtiéndole que los dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquía, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:
05360040300320210024800.

(Artículo 593 núm. 9 del Código General del Proceso).

Atentamente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

Consejo Oficio



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00264

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, para que suministre información correspondiente a los últimos activos reportados durante los periodos fiscales 2020 y 2021, sin tener en cuenta como lo solicita la parte demandante la información correspondiente a las operaciones con clientes, proveedores o terceros durante el periodo 2018 y 2019, toda vez que es improcedente recurrir a dicha información y dichos periodos.

Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ - ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf25f236a65cdf7e1d602d1f3352f5cf9163f8fc34ff6b4873824d1ecf87ec0**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



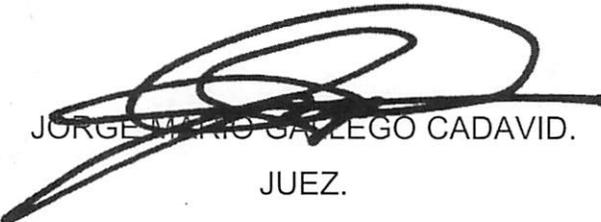
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero trece de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00502

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portadora de la T.P. Nro. 275.700 del C.S.J a favor de la abogada GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ, portadora de la T.P. Nro. 327.650, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO SALGADO CADAVID.

JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8399a2d2745a2858d54922ad4fdb43333665b53fa271c5aff25d53c7c9bac**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Enero catorce de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00625-00

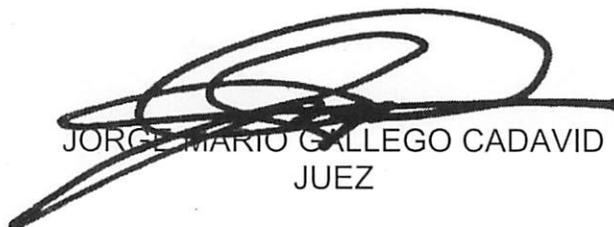
Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR BOGOTA a fin de que nos informen los datos personales del demandado EDUARDO CONTRERAS CARDONA, identificado con C.C. N° 19.192.736 y de su empleador.

Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192e35dc25138fa5d60bb1330794fc98f5788cae96d536702f90c38b56bb0ea9**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.0026
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00625-00
14 de enero de 2021

Señores
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COMPENSAR
BOGOTA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. NIT. 890.981.395-1
DEMANDADO: EDUARDO CONTRERAS CARDONA. C.C. Nro. 19.192.736

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMPENSAR BOGOTA a fin de que nos informen los datos personales del demandado EDUARDO CONTRERAS CARDONA, identificado con C.C. N° 19.192.736 y de su empleador.”

Dilígenciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0012
RADICADO N° 2021-00688-00

Cumplidos los requisitos exigidos en auto anterior, se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demanda presentada reúne las exigencias del art. 82, 85 y ss., del C. G. P., concordados con el artículo 2. 2. 2. 53. 13 del decreto 1349 de 2016, que en virtud del domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, esta Unidad Judicial es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que los títulos valores aportados como base de recaudo –Facturas electrónicas de venta- prestan mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem*, pues cumplen los requisitos del art. 772 y ss del C. de Comercio, es por lo que se impone librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO MÍNIMA CUANTÍA a favor de la sociedad MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S.A.S., contra la E. S. E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague a la parte ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

. La suma de \$4'666.874.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 19144, más los intereses de mora desde el 04 de enero de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$1'034.908.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 20821, más los intereses de mora desde el 29 de enero de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$2'975.056.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23517, más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$3'908.777.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23518, más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$19.756.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23519, más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$568.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23520, más los intereses de mora desde el 05 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$18.838.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23527, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$78.000.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 23528, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$919.792.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 25635, más los intereses de mora desde el 03 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$1'234.468.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 25639, más los intereses de mora desde el 03 de abril de 2.021 y

hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$352.000.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 25644, más los intereses de mora desde el 03 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$294.144.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26180, más los intereses de mora desde el 12 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$18.000.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26181, más los intereses de mora desde el 12 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$98.295.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26184, más los intereses de mora desde el 12 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$64.018.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26424, más los intereses de mora desde el 16 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$379.489.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26428, más los intereses de mora desde el 16 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$46.500.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 26434, más los intereses de mora desde el 16 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$33.426.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 27019, más los intereses de mora desde el 25 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$381.580.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 27020, más los intereses de mora desde el 25 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

. La suma de \$41.729.00 por concepto de capital de la factura electrónica de venta N°. FE 27021, más los intereses de mora desde el 25 de abril de 2.021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: TRAMÍTESE el presente asunto en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Ordenar la citación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PUBLICO, a fin de que integren el litisconsorcio por pasiva de este proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso.

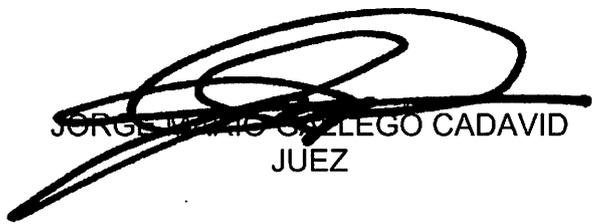
SEXTO: Notifíqueseles el presente auto a la demandada y a las citadas entidades vinculadas, concediéndoles el mismo término para la contestación de la demanda dado a la demandada inicial, el cual será de cinco (5) días para cancelar la obligación ejecutiva ò de diez (10) días para proponer las excepciones pertinentes, si a bien lo tienen.

Dicha citación se realizará como dispone el Art. 612 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se requiere a la parte actora a fin de que allegue con destino a este expediente copias de la demanda y sus anexos para surtir la notificación personal de las citadas AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y del MINISTERIO PUBLICO.

OCTAVO: El (la) Abogado (a) ALISSON YULIETH LONDOÑO RINCÓN, portador (a) de la T. P. 294.367 del C. S. de la J., representa los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, enero ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6e95f1871eed61ef97fb11eed904fd39628cb2c651b9070b1c68990dfa1f308

Documento generado en 13/01/2022 05:05:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidós

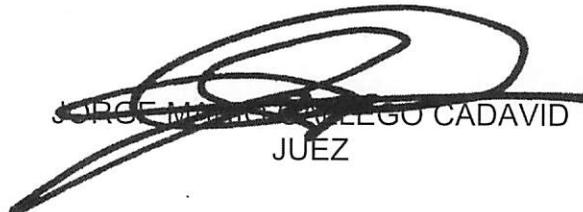
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00688-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, en escrito de medidas cautelares, el Juzgado,

RESUELVE

- Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

fav

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 905e448927dfe944ac9da58d0f6b091384b02b6f9215a0756a6c1e07e0916889

Documento generado en 13/01/2022 04:55:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0012/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
EPS SURAMERICANA SA.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0013/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
EPS MEDIMÁS S.A.S.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0014/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
NUEVA EPS S.A.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0015/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
EPS SALUD TOTAL S.A.S.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0016/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
EPS SAVIA SALUD.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0017/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0018/2021/00688/00
13 de enero de 2.022

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
Ciudad

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
ASUNTO: REQUIERE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: MEDICAMENTOS Y SERVICIOS S. A. S.
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ
NIT. 890.980.066-9

Respetados señores,

Por medio del presente le informo que se ordenó oficiarles, a fin de que se sirvan expedir certificación. A continuación, se transcribe el auto en lo pertinente:

“Previo a resolver sobre la solicitud de decretar las medidas cautelares, según lo peticionado por la parte demandante mediante escrito que antecede, se ordena oficiar a las sociedades referenciadas en los numerales primero a séptimo, a fin de que se sirvan certificar a esta dependencia, el origen y destinación de las sumas de dinero que se encuentran pendientes de pago a favor de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL identificada con el NIT 890.980.066. Librese oficio”

Cordialmente,

PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
fav



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0004
RADICADO N° 2021-00718-00

Se procede a resolver lo pertinente en relación a la orden de pago solicitada en el asunto de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva presentada reúne las exigencias del art. 82 y 84. del C. G. del P., que en virtud del domicilio del demandado y la cuantía de las pretensiones este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta, y que el pagaré aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 *ibídem* pues cumple los requisitos de los arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por lo que se impone librar la orden de apremio solicitada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra DIEGO ALEJANDRO MEDINA LONDOÑO para que, en el término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, pague al ejecutante las siguientes sumas de dinero:

1. \$29'835.357, por concepto de capital contenido en la obligación N°009005170136. Mas los intereses de mora causados sobre dicha suma desde el 27 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

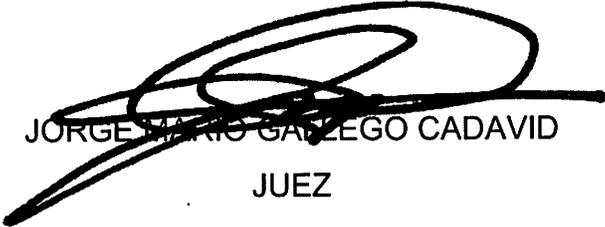
2. \$5'314.632. Por concepto de intereses corrientes. Siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión personalmente a la parte ejecutada en la dirección suministrada en la demanda, quien podrá ejercer su derecho de defensa dentro del término de diez días siguientes a aquella. Para tal efecto se seguirán los lineamientos de los arts. 291 y 292. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020.

CUARTO: El (la) abogado(a) JOSE LUIS PIMIENTA PEREZ, portador(a) de la T.P. 21.740 del C. S. de la J., actúa como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID

JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6317799356d5bfcc843bdfbede7dd9345a33d32e8bdc020daa390b92d1bf9d09**

Documento generado en 13/01/2022 04:55:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de enero de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00718-00

Por ser procedente la solicitud que antecede el Juzgado,

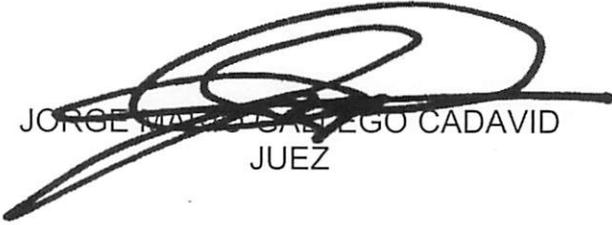
RESUELVE

Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada DIEGO ALEJANDRO MEDINA LONDOÑO en la siguiente cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero

Cuenta De Ahorros Bancolombia # 018347

Se limita el embargo a la suma de \$70'000.000

CÚMPLASE,


JORGE MATÍAS SALAZAR CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c328d8f2a7eb032fdf38649238c2948feee5b292d54557d5af1e7e37e0bb58**
Documento generado en 13/01/2022 04:55:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 0003
2021/00718/00
13 de enero de 2022

Señores:
BANCOLOMBIA S.A.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DECRETA EMBARGO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
NIT. 890903937-0
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MEDINA LONDOÑO C.C. 1128418624

Respetados señores,

Por auto de la fecha se dispuso lo siguiente:

“Se decreta el embargo de los dineros que posea la parte demandada DIEGO ALEJANDRO MEDINA LONDOÑO en la siguiente cuenta bancaria o cualquier otro producto financiero

Cuenta De Ahorros Bancolombia # 018347

Se limita el embargo a la suma de \$70'000.000”

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son:

05360400300320210071800.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0006
RADICADO N° 2021-00719-00

Se procede a resolver lo pertinente sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

1. Revisado el escrito de la demanda, se advierte que el apoderado indica que el domicilio del demandado es en la ciudad de Medellín Antioquia, el poder allegado se dirige al Juez Civil de Medellín y no se observa que el cumplimiento de la obligación sea en esta municipalidad.

Tanto en el numeral 1° del artículo 23 del C. de P. C. como el artículo 28 del C. G. del P. establecen la competencia por el domicilio del demandado.

Artículo 28 Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante". 3. "En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita".

2. En consecuencia, en el presente asunto, para efectos de definir la competencia, se acoge a que el domicilio de la parte ejecutada, indicado por la parte actora pertenece a la ciudad de Medellín (Antioquia), motivo suficiente

para colegir que este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto.

Por tal razón, en aplicación del art. 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y será remitida al Juez competente, esto es, al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R). Lo anterior sin perjuicio de que se estime conveniente inadmitir la demanda o rechazarla por otra causal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

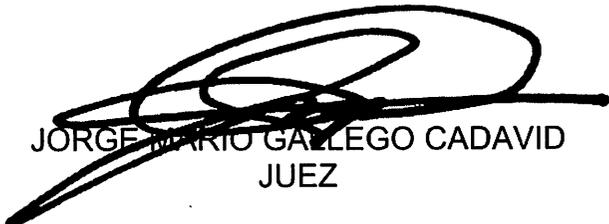
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JFK COOPERATIVA FINANCIERA contra BLANCA JANETH DE LEON PEREZ

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento al Juez Civil Municipal de en la ciudad de Medellín Antioquia (R).

TERCERO: El (la) abogado (a) JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, portador(a) de la T.P. 175.799 del C. S. de la J., actúa como apoderado de la parte actora.

CÚMPLASE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38918e1800d7f3202568560541bd2eb1b9370238402f408fb1a18d2467e2ee5**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de enero de dos mil veintidos

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0008
RADICADO N° 2021-00720-00

Previo a decidir si es ésta Agencia Judicial la llamada por las normas procedimentales para avocar el conocimiento de la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE instaurada por LIDA PATRICIA CORREA RAMIREZ contra JUAN FELIPE ESCOBAR VELEZ, se hace imperativo realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia, entendida ella como la forma en que se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales, es determinada por lo que la doctrina y la jurisprudencia han denominado como foros o fueros.

Los foros o fueros que determinan la competencia, son cinco: El Factor Objetivo, el cual atiende a la naturaleza del asunto y/o a la cuantía; el Factor Subjetivo, el cual hace referencia a la calidad o condición de las partes; el Factor Territorial, atinente al lugar donde debe ventilarse el proceso; El Factor de Conexión, relacionado con la acumulación de pretensiones o pretensiones conexas y el Factor Funcional referido a la clase funciones que ejerce el juez en los procesos.

Con relación al foro o factor territorial, el artículo 28 numeral 7° de la Ley 1564 de 2012 dispone:

Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el*

RADICADO N°. 2021-00720-00

juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

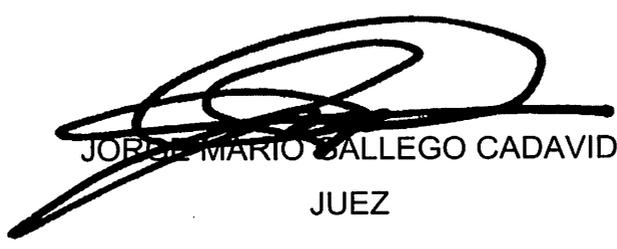
En el presente caso, de acuerdo a lo plasmado en el contrato de arrendamiento aportado, el bien inmueble se encuentra ubicado en la ciudad de Medellin Barrio Guayabal, y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia en los términos del artículo 90 del C. G del P., y se ordenará su remisión inmediata al Juez Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Medellin Ant. (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declararse incompetente para conocer de la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por LIDA PATRICIA CORREA RAMIREZ contra JUAN FELIPE ESCOBAR VELEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE para su conocimiento a los a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellin Antioquia. (Reparto).

CÚMPLASE

JORGE MARIO SALLEGO CADAVID

JUEZ

a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c287f649c3add8688c906d8e677ead652163be48b39262587920434b4d40c329**

Documento generado en 14/01/2022 02:43:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00064-00

Se ordena auxiliar el despacho comisorio N° 6 proveniente del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, en la forma solicitada, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-11199747 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur ubicado el Municipio de Itagüí, de propiedad de la parte demandada EL LLANO S.A.S.

Hecho lo anterior vuelva el presente a su lugar de origen. Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. SIN FACULTAD PARA FIJAR HONORARIOS.

Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. R/L GAVIRIA ÁLZATE GLORIA PATRICIA, quien se localiza en la CALLE 52 49-61 OFICINA 404 MEDELLÍN, CARRERA 49 49-48 OFICINA 605, teléfonos 3221069, 3173517371 y 3217808844, hágansele las advertencias del caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. "5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547".

RADICADO N°. 2020-00064-00

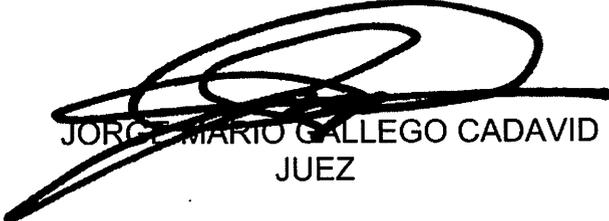
Artículo 547 núm. 11 *"El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestre"*.

De otro lado, y como se observa que el Despacho Comisorio fue enviado directamente por el Juzgado Comitente, se requiere a la parte interesada en la diligencia, a fin de que ésta se apersona del retiro y entrega de la subcomisión la Secretaria de Gobierno, así como de la notificación y pago de honorarios al secuestre, además del traslado del funcionario subcomisionado al lugar donde se encuentra el bien inmueble, o se sirva nombrar apoderado o dependiente judicial para ello.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada MARIA ANGÉLICA REYES portadora de la T.P. 233.586, quien se ubica en la Diagonal 68 Sur N° 37 A 49 int. 1 oficina 502. mangelicareyesabogada@gmail.com, teléfono 3156320656.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaria a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

**Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f67ce1f2fec916f278dd9241944f8876a82eb819aa112bb73fc6a481b5ef7b**
Documento generado en 12/01/2022 04:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
DESPACHO NRO. 002/2020/00064/00 (COMISIÓN)

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI ANTIOQUIA

Que dentro del despacho comisorio N°6 proveniente del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE OSOS, en la forma solicitada, sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 001-11199747 de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín Zona Sur ubicado el Municipio de Itagüí, de propiedad de la parte demandada EL LLANO S.A.S.

Hecho lo anterior vuelva el presente a su lugar de origen. Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. SIN FACULTAD PARA FIJAR HONORARIOS.

Como secuestre se nombra a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. R/L GAVIRIA ÁLZATE GLORIA PATRICIA, quien se localiza en la CALLE 52 49-61 OFICINA 404 MEDELLÍN, CARRERA 49 49-48 OFICINA 605, teléfonos 3221069, 3173517371 y 3217808844, hágansele las advertencias del caso (Art. 484 del C. G. del P.), para el cumplimiento de sus funciones so pena de ser relevado del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se hace saber al comisionado que deberá actuar de conformidad al numeral del artículo 595 del C. G. del P. "5. Cuando se trate de derechos proindiviso en bienes

DESPACHO NRO. 002/2020/00064/00

inmuebles, en la diligencia de secuestro se procederá como se dispone en el numeral 11 del artículo 547”.

Artículo 547 núm. 11 *“El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro”.*

De otro lado, y como se observa que el Despacho Comisorio fue enviado directamente por el Juzgado Comitente, se requiere a la parte interesada en la diligencia, a fin de que ésta se apersona del retiro y entrega de la subcomisión la Secretaria de Gobierno, así como de la notificación y pago de honorarios al secuestro, además del traslado del funcionario subcomisionado al lugar donde se encuentra el bien inmueble, o se sirva nombrar apoderado o dependiente judicial para ello.

Actúa como apoderada de la parte actora la abogada MARIA ANGÉLICA REYES portadora de la T.P. 233.586, quien se ubica en la Diagonal 68 Sur N° 37 A 49 int. 1 oficina 502. mangelicareyesabogada@gmail.com, teléfono 3156320656.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 26 días del mes de mayo de 2021.

Cordialmente,


PEDRO TULLIO NAVALES TABARES
Secretario
a



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de enero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 13-001-40-03-002-2016-01100-00

Se ordena auxiliar el despacho comisorio N° 06786 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en la forma solicitada, en el proceso EJECUTIVO instaurado por GINA MARCELA GONZÁLEZ SALAS en contra de AGENCIA ADUANAS R&R KRONOS S.A.S. NIVEL 1, se comisionó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGÜÍ a fin de que lleve a efecto la diligencia secuestro del vehículo de placas CJK- 833 de propiedad del demandado.

Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestro, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Como secuestre se nombra a SANDRA MARIA OCHOA TIRADO localizable en la carrera 27 A N° 37 B SUR - 99 Envigado, teléfonos 3012455835 y 3043560848. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el del Artículo 37 del Código General del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52 C.

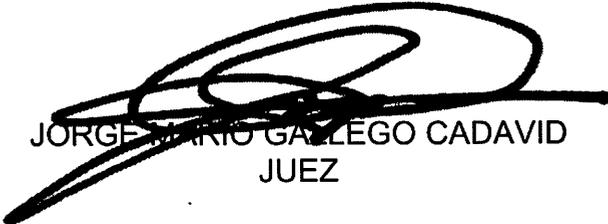
RADICADO N°. 0513-001-40-03-002-2016-01100-00

G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

De otro lado, y como se observa que el Despacho Comisorio fue enviado directamente por el Juzgado Comitente, se requiere a la parte interesada en la diligencia, a fin de que ésta se apersona del retiro y entrega de la subcomisión, así como de la notificación y pago de honorarios al secuestre, además del traslado del funcionario subcomisionado al lugar donde se encuentra el vehículo, o se sirva nombrar apoderado o dependiente judicial para ello.

El abogado MARCO ANTONIO TOVAR DÍAZ portador de la T.P. 185.554 actúa como apoderado de la parte actora.

NOT FÍQUESE,


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, enero _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
a

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería Bogotá,
D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8655e49cc708102840b943c95000da9d4d5957e8b97825a3418d451745b2b749
Documento generado en 12/01/2022 04:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO. 001

Radicado 13-001-40-03-002-2016-01100-00 (COMISIÓN)

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ
(ANTIOQUIA)

A LA SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI

Que dentro del despacho comisorio N° 06786 proveniente del JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en la forma solicitada, en el proceso EJECUTIVO instaurado por GINA MARCELA GONZÁLEZ SALAS en contra de AGENCIA ADUANAS R&R KRONOS S.A.S. NIVEL 1, se comisionó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGÜÍ a fin de que lleve a efecto la diligencia secuestro del vehículo de placas CJK- 833 de propiedad del demandado.

Para tal efecto se subcomisiona a la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE ITAGUI, a quien se le conceden amplias facultades como la de posesionar al secuestre, reemplazarlo en caso necesario y allanar, conforme al Art. 112 del C. G. del P. y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo.

Como secuestre se nombra a SANDRA MARIA OCHOA TIRADO localizable en la carrera 27 A N° 37 B SUR - 99 Envigado, teléfonos 3012455835 y 3043560848. Comuníquesele este nombramiento, como lo dispone el artículo 49 numeral 2 del C. G. del P. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar la auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se

DESPACHO NRO. 13-001-40-03-002-2016-01100-00

pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el del Artículo 37 del Código General del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52 C. G. del P.), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

De otro lado, y como se observa que el Despacho Comisorio fue enviado directamente por el Juzgado Comitente, se requiere a la parte interesada en la diligencia, a fin de que ésta se apersona del retiro y entrega de la subcomisión, así como de la notificación y pago de honorarios al secuestro, además del traslado del funcionario subcomisionado al lugar donde se encuentra el vehículo, o se sirva nombrar apoderado o dependiente judicial para ello.

El abogado MARCO ANTONIO TOVAR DÍAZ portador de la T.P. 185.554 actúa como apoderado de la parte actora.

Se agradece su pronto auxilio y devolución. Librado en Itagüí a los 12 días del mes de enero de 2022.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

a